

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., diciembre 09 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se realiza consulta de depósitos judiciales; se encuentra pendiente allegar liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 028-2022. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2022-00055-00  
Demandante: JEIDI YURANI RODRIGUEZ  
Demandado: CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO

Sustanciación Civil Nr. 588-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que no resulta procedente ordenar pago de dineros a favor de la demandante, pues no se ha allegado la liquidación del crédito, acorde con el art. 446 del CGP, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la consulta de existencia de depósitos judiciales para este proceso, a órdenes de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia.
2. REQUERIR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 adjetivo civil.
3. REQUERIR a la entidad pagadora para que directamente, a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, del Banco Agrario de Colombia, y para éste proceso, efectúe las consignaciones de los dineros embargados al demandado, teniendo en cuenta que el procedimiento utilizado, mediante intermediación bancaria con otra entidad, resulta oneroso para los alimentarios menores de edad. Ofíciase, por secretaría, suministrando la información pertinente.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., diciembre 09 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe Despacho Comisorio No. 097 proveniente del Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 07-2022. Despacho Comisorio 097  
Comitente: Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá  
Proceso: ACCION POPULAR  
Código: 25899-33-33-002-2021-00074-00  
Accionante: LUIS IGNACIO ACOSTA GONZALEZ y OTRO  
Demandado: MUNICIPIO DE JUNÍN

Sustanciación Civil Nr. 589-2022

Visto el informe anterior, en atención a la comisión de la referencia, se DISPONE:

1. AUXILIAR la comisión proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, para cuya realización se otorga un término de treinta (30) días.
2. SEÑALAR el día **veintiséis (26) de enero de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, a fin de verificar el estado de la vía que comunica la Inspección de Sueva, la Vereda “San Francisco” y sus Ramales, la Vereda Valle de Jesús y el casco urbano del Municipio de Junín, a fin de determinar si con el estado actual de la vía se encuentra comprometido el derecho fundamental a la libre locomoción de la población.
3. REQUERIR a la Alcaldía de Junín, a través del Señor Alcalde municipal NUMAEL JIMÉNEZ, para que suministre el transporte del personal que atenderá la diligencia, así como de los representantes de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público designados para el efecto, advirtiendo que la diligencia tendrá inicio en la sede del despacho.
4. COMUNICAR la presente decisión a las partes, al Delegado de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín (Cundinamarca), diciembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega informe pericial ordenado en diligencia del 25 de Agosto de 2022. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), Diciembre nueve (09 ) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 023 - 2017. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2017--00026-00  
Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA  
Demandado: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr.590-2022

En virtud del informe que antecede, en atención a que el perito designado rinde informe pericial, acorde con lo dispuesto en el art. 231 del C.G.P., se DISPONE:

1. OTORGAR traslado a las partes e intervinientes del dictamen pericial rendido por el perito JAVIER ROLANDO FONSECA OLAYA, por el término de diez (10) días, para su eventual contradicción, la cual se surtirá en la respectiva audiencia de que trata el art. 392 ibídem.
2. SOLICITAR, por secretaría, vencido el término anterior, reingresar el expediente al despacho a fin de proseguir con el trámite del proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., Diciembre 09 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación procedente de la DIAN. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~  
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 059-2022. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2022-00097- 00

Causantes: Blanca Esmilda Garzón de Ramos y Carlos Hernando Castillo Ramos

Sustanciación civil Nr. 591-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. REMITIR, por secretaría, los documentos solicitados por la DIAN. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), diciembre 09 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 2021-016. DIVISORIO  
Código: 253724089001-2021-00036-00  
Demandante: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO  
Demandado : JAIME RAMIRO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr. 592-2022

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del actor, aportando documento requerido en auto anterior, SE dispone:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la Escritura Pública No. 54 del 11 de marzo de 1998 de la Notaría Única del Circuito de Junín, mediante la cual se protocoliza la sucesión del causante FRANCISCO GONZALEZ URREGO, tramitada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.
2. SOLICITAR, por secretaría, ejecutoriado este proveído reingresar el expediente al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), Diciembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín (Cundinamarca), diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 055-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00093-00  
Demandante: JORGE ABRAHAM RODRIGUEZ RAMOS  
Demandado: CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ y OTROS

Sustanciación civil No.593-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al oficio No. 231 del 14 de octubre de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., Diciembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 056-2022. Pertenencia

Demandante: ANA CECILIA RAMOS DE MOLINA

Demandado: CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ y OTROS

Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00094 00

Sustanciación Civil Nr. 594-2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al Oficio No. 237 del 14 de octubre de 2022, ordenado en el auto admisorio de la demanda.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund, Diciembre 09 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud apoderado de herederos pago de dineros; anexa constancia pago de honorarios al secuestre. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 032-2015 Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2015-00038-00

Causantes: ABRAHAM BELTRAN RODRIGUEZ y otra

Sustanciación Civil No.595-2022

En virtud del informe que antecede, acreditado el pago de los honorarios señalados a favor del secuestre en auto anterior, respecto a la solicitud de entrega de los dineros que se encuentran a disposición de este despacho y para el presente proceso, se DISPONE :

1. TENER en cuenta que se acredita el pago de la suma de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000.00) efectuada por los adjudicatarios al auxiliar de justicia EDISON EMILIO ARROYABE GARZON.
2. AUTORIZAR el pago del título judicial Nr. 5897, del 10-08-2022, por valor de \$1.020.000, puesto a disposición de este despacho y para el presente proceso, constituido en el Banco Agrario de Colombia, a favor del Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, apoderado de los adjudicatarios, conforme al poder allegado. Déjense las constancias del caso.
3. REQUERIR a los adjudicatarios para que acrediten el protocolo respectivo.
- 4 . COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., Diciembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 002-2022. Pertenencia

Demandante: JUAN CARLOS BELTRAN BELTRAN

Demandado: LUIS GARZÓN y OTROS

Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00002 0

Sustanciación Civil Nr. 596–2022

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante solicita el emplazamiento del señor LUIS GARZÓN, en contra de quien dirigió la demanda, dada la certificación expedida por la ORIP de Gachetá como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión; no obstante, al verificar la escritura pública No. 59, del 22/02/1970 de la Notaría de Junín, se observa que la señora MARIA LUISA GARZON De RODRIGUEZ, C.C. 20.583.301, vendió sus derechos y acciones en la sucesión de los causantes LUIS GARZON y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, lo que demuestra que la demanda no tuvo en cuenta tales hechos, esto es, que el señor LUIS GARZON es fallecido, que el mismo se encontraba casado con la también causante MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, que una heredera de dichos causantes es la señora MARIA LUISA GARZON De RODRIGUEZ, C.C. 20.583.301. En consecuencia, se DISPONE:

1. NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor LUIS GARZÓN, quien se encuentra fallecido y cuyos derechos y acciones sucesorales fueron vendidos por su hija MARIA LUISA GARZÓN De RODRIGUEZ.
2. REQUERIR al apoderado demandante para que, con sustento en el art. 93 del C.G.P. proceda a reformar la demanda, dirigiéndola en contra de los Herederos Indeterminados del causante LUIS GARZÓN, así como de los Herederos Indeterminados de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, cónyuge fallecida de dicho causante, y de MARIA LUISA GARZÓN De RODRIGUEZ, heredera de los aludidos causantes; ello en el evento en que se desconozca la existencia de otros herederos determinados, evento en el cual deberá manifestarse en los hechos de la demanda reformada, que deberá presentarse en nuevo escrito, allegando nuevo poder en el que se incluyan a los demandados mencionados.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN  
Correo : [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., Diciembre 9 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda ejecutiva laboral presentada por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., se radica al Tomo VIII, folio 175, No. 78. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 078-2022. Ejecutivo

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GUAVIO

Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00155 00

Interlocutorio Civil Nr. 167-2022

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que con la demanda no se allega documento idóneo para determinar la legal existencia, representación legal y domicilio de la entidad demandada, para efectos de establecer la competencia de este despacho, se DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora, a través de su apoderada judicial, para que allegue el certificado de la existencia, estado, representación legal y domicilio legal de la entidad ejecutada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GUAVIO. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ